

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 495/2021

Pachuca de Soto Hidalgo a 10 de junio de 2021

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 fracciones, 148 fracción 1, 149, 150 fracción III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede al análisis del presente recurso de revisión, bajo el tenor del siguientes:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que del estudio de las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente (...), indica “*Al día de hoy no eh (sic) recibido respuesta a mi solicitud, como la requerí vía correo electrónico y en la plataforma no hay archivo alguno visible*”. Por lo que esta ponencia realizó una consulta en página denominada “PNT-HIDALGO” cuya url es <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/>, para verificar la respuesta del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL, al folio 00399721, mismo del que se desprende el recurso de revisión que nos ocupa. Observando que en el apartado de respuesta hay un hipervínculo en azul, el cual abre a su vez otra ventana en la que nos encontramos con una “Descripción de la respuesta terminal” que a la letra dice “*respuesta oficial2020 – 2024. pdf*”. Al ingresar en el ícono de lupa que se encuentra en el costado derecho del apartado “Archivo adjunto de respuesta terminal”, se abre un documento que consta de un oficio de fecha 19 de mayo de 2021, dirigido a (...), que contiene la respuesta que corresponde al número de folio 00399721, misma que fue atendida en todos y cada uno de los puntos solicitados, documento que pudo ser efectivamente descargado. De igual forma esta ponencia advierte de la consulta a la solicitud de información fue requerida en la modalidad de entrega “a través del portal” de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se puede concluir que la respuesta sí existe y guarda relación con lo solicitado. No obstante lo anterior, esta ponencia envía el documento descargado a la ahora recurrente, con el objeto de garantizar de manera amplia su derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA:**

Al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta.

PRIMERO. – Notifíquese y Cúmplase.

SEGUNDO. - Archívese el presente expediente.

Así lo acordó y firma el L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos L.D. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.